MINISTERIO DE SALUD
Hospital "MARIA AUXILIADORA"

REPUBLICA DEL PERU

R.D. Nº 233 -2024-HMA-DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 30 JUL. 2024

VISTO:

L. VIZCARRA

Los **Expedientes Nº 23-021581-001 y 002**, que contiene el **Memorando Nº1018-OP-HMA Nº218-AByP,** emitido por la Oficina de Personal, el **Informe Legal Nº052-2024-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ**, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, **el Proveído Nº111-2024-HMA-OAJ**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesta por la servidora **ESTHER MARIA ESPINO CAMPOS**, contra la **Resolución Administrativa Nº210-2024-OPER-HMA** de **fecha 29 de febrero del 2024 y la Resolución Administrativa N° 300-2024-OPER-HMA, de fecha 15 de marzo del 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante **expediente N° 23-021581-001 de fecha 27 de noviembre del 2023**, la recurrente solicita el reconocimiento y restitución del pago de reintegro del 30% - bonificación diferencial mensual por zona urbano marginal según el artículo 184° de la Ley N° 25303, Devengados e Intereses Legales desde el año 1991 hasta la fecha;

Que, mediante **expediente N° 23-021581-002,** que contiene el escrito s/n de fecha 21 de junio del 2024, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **Resolución Administrativa N°210-2024-OPER-HMA** de **fecha 29 de febrero del 2024 y la Resolución Administrativa N°300-2024-OPER-HMA,** de **fecha 15 de marzo del 2024**, solicitando se declare nula la resolución antes mencionada en todos sus extremos y se le restituya el derecho a percibir la Bonificación Diferencial por trabajo en Zona Rural - Urbano Marginal, prevista en el artículo 184° de la Ley 25303, así como que se le reconozca el pago de los devengados e intereses de Ley;

Que, sin perjuicio de ello en atención a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al **Informe Nº 029-2024-HMA-OP-AByP**, emitido por la Oficina de Personal, informa que la recurrente a la Dación de la Ley Nº 25303, se encontraba laborando en calidad de nombrada en el Hospital María Auxiliadora, por lo que percibió la bonificación diferenciada a partir 01 de enero de 1992, el monto mensual equivalente al 30% de su remuneración percibida al momento de la dación de la Ley, **monto que deja de percibir a partir del mes diciembre del 2013, por encontrarse comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153;**

V. GUZMÁN F.

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que contiene la **Resolución Administrativa N°210-2024-OPER-HMA** de **fecha 29 de febrero del 2024,** que declara en su **artículo 1° IMPROCEDENTE,** lo solicitado. Asimismo con la **Resolución Administrativa N°300-2024-OPER-HMA,** de **fecha 15 de marzo del 2024, que resuelve Rectificar el error material** incurrido en lo consignado en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 210-2024-OPER-HMA, la misma que **fue notificada el día 27 de mayo del 2024,** conforme es de verse del cargo de recepción firmado por la servidora de la citada resolución y a lo informado por la Jefatura de la Oficina de Personal mediante el **Memorando Nº1018-2024-AByP N°218-OP-HMA, de fecha 10 de julio del 2024** y estando a que la administrada interpone el recurso de apelación con **fecha 21 de junio del 2024**; en contra de la Resolución antes citada, por lo que dicho recurso de apelación **NO** se encuentra dentro del plazo establecido por Ley, por lo que, su recurso impugnatorio de apelación deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO;**

Que, al respecto debo señalar que el numeral 218.2° del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos **QUEDANDO FIRME EL ACTO**";

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial Nº 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesta por la servidora **ESTHER MARIA ESPINO CAMPOS,** contra la **Resolución Administrativa N°210-2024-OPER-HMA** de **fecha 29 de febrero del 2024 y la Resolución Administrativa N°300-2024-OPER-HMA,** de **fecha 15 de marzo del 2024**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
V. GUZMÁN F.

ARTICULO 2°.- Declarar que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos de conformidad al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444; **QUEDANDO FIRME** el acto resolutivo.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTICULO 4°.-Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438

LEVJ/VMGF/EGQ

DISTRIBUCIÓN:
( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
( ) Oficina de Personal.
( ) Interesado.
( ) Archivo.

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024